



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Digna Rosa Murillo Almanza
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00162.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2019 hasta el 28 de abril de 2021						
Capital						\$6.734.379
Fecha inicio de la liquidación						31/01/2019
Fecha final de la liquidación						28/04/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
ENE	2019	2,1275%	31	31/01/2019	1	\$4.776
FEB	2019	2,1809%	28	28/02/2019	28	\$137.079
MAR	2019	2,1487%	31	31/03/2019	31	\$149.525
ABR	2019	2,1434%	30	30/04/2019	30	\$144.345
MAY	2019	2,1454%	31	31/05/2019	31	\$149.295
JUN	2019	2,1414%	30	30/06/2019	30	\$144.210
JUL	2019	2,1394%	31	31/07/2019	31	\$148.878
AGO	2019	2,1434%	31	31/08/2019	31	\$149.156
SEP	2019	2,1434%	30	30/09/2019	30	\$144.345
OCT	2019	2,1216%	31	31/10/2019	31	\$147.639
NOV	2019	2,1150%	30	30/11/2019	30	\$142.432
DIC	2019	2,1030%	31	31/12/2019	31	\$146.345
ENE	2020	2,0891%	31	31/01/2020	31	\$145.378
FEB	2020	2,1176%	29	29/02/2020	29	\$137.854
MAR	2020	2,1070%	31	31/03/2020	31	\$146.623
ABR	2020	2,0811%	30	30/04/2020	30	\$140.149
MAY	2020	2,0312%	31	31/05/2020	31	\$141.348
JUN	2020	2,0238%	30	30/06/2020	30	\$136.290
JUL	2020	2,0238%	31	31/07/2020	31	\$140.833
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	31	\$142.044
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$137.866
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$140.645

NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$134.398
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	31	\$136.213
ENE	2021	1,9432%	31	31/01/2021	31	\$135.225
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	28	\$123.540
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$135.886
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	28	\$122.101
Total Intereses						\$3.804.417

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$6.734.379
Intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2019 hasta el 28 de abril de 2021	\$3.804.417
Intereses aprobados en auto de fecha 21 de mayo de 2019	\$2.820.200
TOTAL	\$13.358.996

3. Por otro lado, el despacho observa que en el presente proceso se libró mandamiento de pago además por el pagaré N.º 4866470210958203, sin embargo, la parte ejecutante no aportó liquidación de crédito sobre los intereses moratorios, razón por la cual se requerirá para que cumpla dicha carga.

4. Por otro lado, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$561.313)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$13.358.996**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito sobre los intereses moratorios, tendiendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$561.313)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23.417.40.89.001.2017.00162.00.

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f2ef67a6c9780038c6a138cdfbb8cf61713608ee48c3d7ff6f138b55c0c07b**

Documento generado en 17/11/2021 08:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>